

Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Secretaría General Inspección de Educación



Clave Inspector: **JDC07F**Código asunto: **\$603**Expediente núm.: **/201415**

Asunto:

Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

INFORME DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

El pasado 15 de junio ha sido informado favorablemente por el Consejo Escolar de la Región de Murcia el proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para continuar con la tramitación del mismo, el Servicio Jurídico de la Secretaría General ha requerido el pasado día 19, informe de esta Inspección de Educación acerca de las observaciones relacionadas en el referido dictamen.

A continuación se enumeran las consideraciones efectuadas por este órgano en relación con cada una de las observaciones contenidas en el precitado dictamen:

- 1. Se incorporan al texto del proyecto de decreto las observaciones n.º 1, 2, 3, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 32, 36 y 42.
- 2. La propuesta n.º 8 se incorpora parcialmente. Se añade a continuación de "programas" el término "educativos", si bien sin excluir la posibilidad de asesorar y hacer propuestas a los responsables de servicios y programas de esta Consejería, tal y como ya se viene realizando en el trabajo actual de la Inspección de Educación.
- 3. La observación n.º 39 se incorpora parcialmente. Queda redactado del siguiente modo: "Proponer la asignación de los inspectores a los centros y servicios educativos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2".
- 4. Las observaciones n.º 9, 10, 11, 17, 20, y 40 no se incorporan ya que se obvia que la Inspección de Educación depende jerárquica y orgánicamente de la Secretaría General y que esta tiene entre sus funciones la inspección de los centros, dependencias y organismos de la Consejería (Art. 17.1.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre), así como que la Secretaría General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del titular de esta (art. 5.1 del Decreto 81/2005, de 8 de julio). No se tiene en cuenta que la Inspección de Educación no actúa libremente, dada su dependencia, sino en cumplimiento de planes de actuación, aprobados por la Secretaría General, para cuya elaboración se tiene en cuenta las demandas y sugerencias de las diferentes Direcciones Generales, canalizadas a través de dicha Secretaría General.
- 5. En relación con las observaciones n.º 4, 6, 17, 24, 25, 27, 28, 33, 34 y 35 hay que tener en cuenta que la referencia que se hace a los servicios educativos en el Proyecto de Decreto no es susceptible de confusión con los Servicios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, toda vez que estos últimos no se denominan Servicios Educativos, sino que son unidades administrativas de la estructura orgánica de la Consejería.
- 6. En relación con las observaciones n.º 37 y 38 es preciso tener en cuenta que los procesos de autoevaluación de las unidades y servicios de la Administración son un factor de calidad y mejora del funcionamiento de los mismos. Además no se opone a la evaluación externa de la Inspección de Educación que está prevista en el artículo 22.



Secretaría General Inspección de Educación



- 7. La propuesta n.º 26 se refiere a la participación en las comisiones sobre la planificación de efectivos, determinación de unidades y grupos, planificación de plantillas, comisiones de servicios, programas educativos...
- 8. En relación a la propuesta n.º 7 hay que precisar que no se puede confundir la función de la Inspección como factor de calidad y mejora del sistema educativo con la función concreta de colaborar en la mejora de la práctica docente y el funcionamiento de los centros.
- 9. La aceptación de la observación n.º 32 hace preciso la modificación de la Disposición derogatoria prevista en el borrador de decreto, así como la incorporación al mismo de la Disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Disposición transitoria segunda. Vigencia de las normas de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación

En tanto no se establezca mediante orden, por aplicación del presente decreto, las necesarias disposiciones de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, permanecerá en vigor la Orden de 6 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación, así como la Orden de 9 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, y la Orden de 16 de febrero de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificadoras de la anterior."

"Disposición derogatoria única. Disposiciones derogadas

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto."

Murcia, 23 de junio de 2015 El Inspector Vefe de Educación

Fdo.: Jerónimo de Nicolás Carrillo

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES